

SECRETARÍA MUNICIPAL
MTRG/VDLNS

OBJÉTANSE LOS ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN RAKI

RESOLUCIÓN SM 296/2026

LAS CONDES, 07 de agosto de 2026.

VISTOS:

1° El 04 de agosto de 2026 doña **VALENTINA ALEJANDRA CONTRERAS SALINAS** depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN RAKI**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en la escritura pública de fecha 24 de julio de 2026 y suscrita ante don **EDUARDO DIEZ MORELLO**, Notario Público Titular de la 34ª Notaría de Santiago bajo el repertorio N°12.327 - 2026.

2° El Informe S.P.J. N°4.658 del 31 de julio de 2026 del Subdepartamento de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que, revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 31 de julio de 2026, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **FUNDACIÓN RAKI** en relación con las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° Se acompañaron los certificados de antecedentes de todos los integrantes del directorio inicial.

4° Que consta el poder de doña **VALENTINA ALEJANDRA CONTRERAS SALINAS** en la escritura referida en el ordinal primero de los Vistos de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo octavo de los estatutos dispone un directorio que tendrá una duración de cinco años y que, en caso de que no se renovare el directorio en la fecha que corresponda, se prorrogará durante un año más su vigencia. El artículo 551 del Código Civil señala que los directorios tendrán una duración de hasta cinco años y en el caso propuesto el Directorio tendría una duración de seis años.

2° Que el artículo décimo quinto, en su numeral quince, dieciséis, veinticinco y veintinueve de los estatutos propuestos por la parte interesada prescribe la facultad de representación judicial y extrajudicial para el directorio en circunstancias que el artículo 551 del Código Civil –al igual que la jurisprudencia administrativa del Ministerio de Justicia sobre esta materia– concibe esta atribución como una privativa del Presidente de la entidad, al menos a nivel de la regulación estatutaria. Esto debe entenderse sin perjuicio de la posibilidad de que, con posterioridad a la constitución de la personalidad jurídica, se deleguen dichas facultades según las reglas generales del mandato para las de naturaleza extrajudicial; o las del artículo 7° y 8° del Código de Procedimiento Civil para aquellas judiciales.

3° Que las atribuciones del directorio son privativas de éste y no cabe la posibilidad de que estas sean delegadas mediante un mandato general a un tercero administrador, como lo establece numeral treinta y uno del artículo décimo quinto de los estatutos. Ello debe entenderse sin perjuicio de la posibilidad de mandar atribuciones especiales a virtud de una decisión adoptada por el directorio en conformidad con la ley y sus estatutos.

Y TENIENDO PRESENTE,

Lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

OBJÉTANSE los estatutos **FUNDACIÓN RAKI** que constan en escritura pública de fecha 24 de julio de 2026 y suscrita ante don **EDUARDO DIEZ MORELLO**, Notario Público Titular de la 34ª Notaría de Santiago bajo el repertorio N°12.327 – 2026 por los siguientes motivos:

- a. Por concebir un caso en el que el Directorio podría tener una vigencia superior a cinco años.
 - b. Por establecer facultades de representación judicial y extrajudicial en favor del directorio.
 - c. Por establecer la facultad de delegar genéricamente las atribuciones del Directorio.
- ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MARIA TERESA
RUIZ GAJARDO

Digitally signed by MARIA
TERESA RUIZ GAJARDO
Date: 2026.08.07 16:59:16
-04'00'

MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL